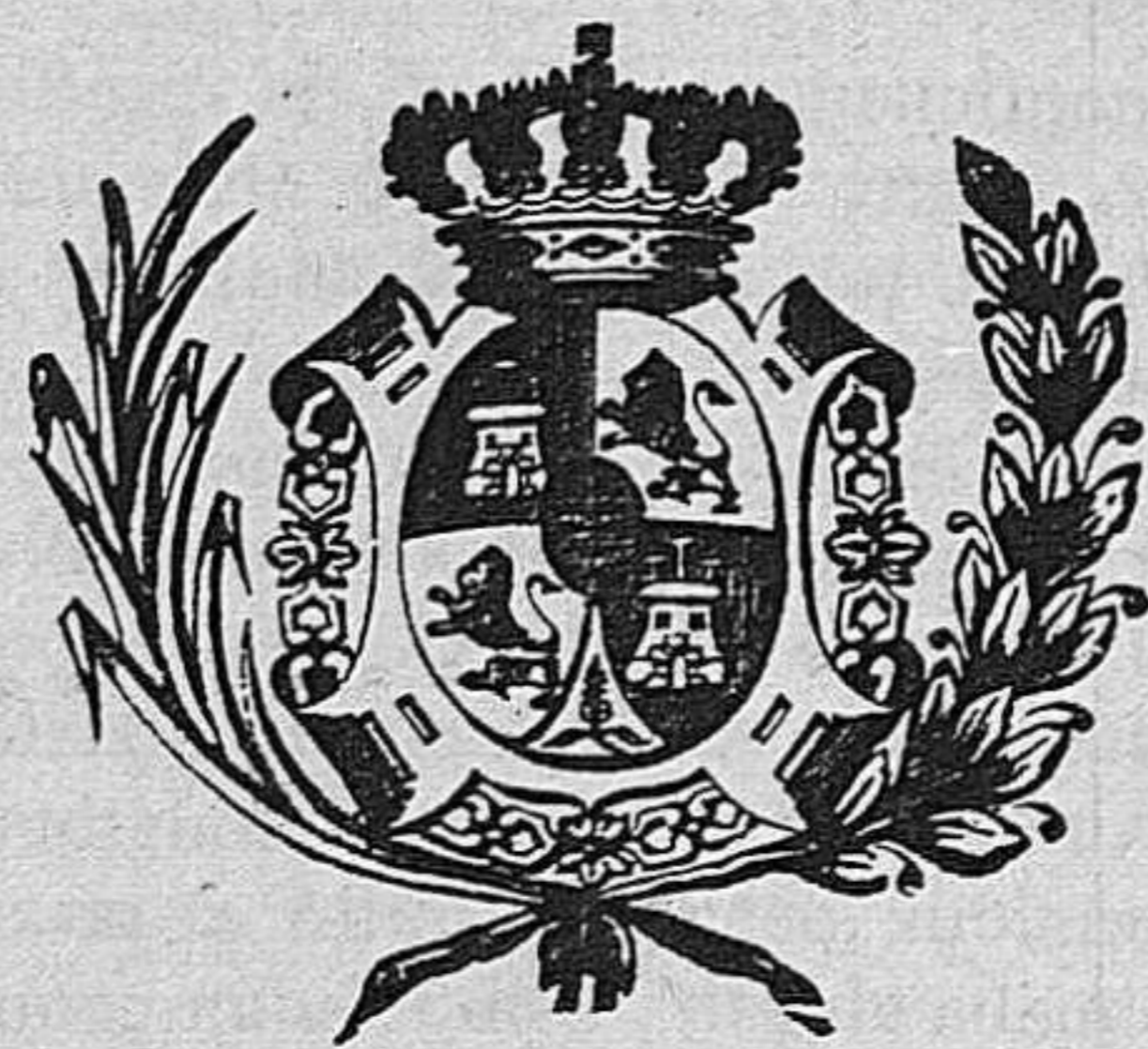


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 „  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 „

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1930 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 184 de 20 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.423.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don Luis Barrenechea y Montegui, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de la carretera de tercer orden de Cehegin, por Burete de Arriba á la Paca, en la de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca, señalando el plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento para lo cual queda de manifiesto el proyecto en la Sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno situada en la Jefatura de las mismas de esta provincia.

Murcia 19 de Julio de 1904.

El Gobernador,  
LUIS BARRENECHEA

Número 1.431

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 16.396, para la mina de hierro

nombrada «El Porvenir», del término de Yecla, incoado á instancia de D. José Muñoz Gil, vecino de dicha ciudad, en 3 de Octubre de 1903; se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 del actual, el siguiente decreto, dictado de conformidad con lo informado por la Comisión en 2 del mismo, que á continuación se inserta:

#### Dictamen.

Esta Comisión ha visto el expediente de registro núm. 16.396, para la mina de hierro del término de Yecla, titulada «El Porvenir», que la Jefatura de este Distrito minero ha remitido á fin de que dicha Corporación informe acerca de la reclamación interpuesta contra el citado registro por D. Agustín Gil Carpena.—Tal reclamación se funda en que D. Juan Muñoz Gil, registrador de «El Porvenir», se propone únicamente al amparo de la concesión á que aspira alumbrar aguas subterráneas con destino á riegos de propiedades particulares, propósito que al realizarse, causaría irreparables perjuicios á una finca del reclamante próxima á la citada mina.—Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, todo terreno franco, sin excepción, es registrable y debe precisamente demarcarse y concederse para la explotación de minerales ya de la segunda, ya de la tercera sección, aun cuando éstos no estén descubiertos, ni haya labores ejecutadas, siempre que tenga la extensión superficial necesaria para constituir cuatro ó más pertenencias. Esto así, como el de que se trata reúne, al parecer, los requisitos expresados, y por otra parte es no ya difícil, si que imposible justificar por modo inducido que el registrador de «El Porvenir», está decidido á alumbrar aguas subterráneas y no á buscar hierro, resulta que la reclamación de referencia no puede prosperar; procediendo por tanto que se desestime y que siga su curso legal el expediente.—En el sentido expresado ha acordado esta Corporación que se evacue la consulta que se le ha hecho por orden de V. S.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 2 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.

#### Decreto.

De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial de fecha 2 del actual, con el que

se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición deducida por D. Agustín Gil Carpena, contra el presente expediente, el cual deberá en su consecuencia seguir su curso por los trámites legales. Notifíquese esta resolución al referido opositor señor Gil Carpena y al registrador de la mina «El Porvenir» D. José Muñoz Gil, publicándose además, con relato de antecedentes en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por el art. 24 de la Ley, reformada en 4 de Marzo de 1868, y por el 21 del Reglamento general interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903.—El Gobernador, Barrenechea.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto, á los efectos señalados en el mismo.

Murcia 19 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.434.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificaciones.

En el expediente de registro número 16.390, para la mina de hierro nombrada «San Antonio de Padua», del término de Totana, incoado á instancia de D. Antonio Alix Martínez, vecino de la referida villa, en 19 de Septiembre de 1903, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 12 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias: vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.390, para la mina «San Antonio de Padua», del término de Totana. Notifíquese.—El Gobernador, Barrenechea.»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representante legal en esta capital el referido Sr. Alix Martínez, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 18 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.432.

En el expediente de registro número 16.290, para la mina de hierro nombrada «San Manuel», del término de Calasparra, incoado á instancia de D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Bartolomé Vázquez Boj, vecino de la referida villa, en 13 de Abril de 1903, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del corriente, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.290, para la mina «San Manuel», del término de Calasparra. Notifíquese.—El Gobernador, Barrenechea.»

Lo que se publica en este periódico oficial por haber cesado el señor Bañón en la representación que ostentaba en este expediente por fallecimiento del interesado, y para conocimiento de los herederos del referido Sr. Vázquez Boj, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según dispone el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 19 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.433.

En el expediente de registro número 16.059, para la mina de hierro nombrada «Antoñica», del término de Caravaca, incoado á instancia de D. Francisco Pérez Piñero, vecino de Calasparra, en 27 de Septiembre de 1902, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del corriente, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.059, para la mina «Antoñica», del término de Caravaca. Notifíquese.—El Gobernador, Barrenechea.»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representante en esta capital el referido señor Pérez Piñero, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 19 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.



# Oficial

# Boletín

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.436.

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Mts. cuadrados.	Concesionarios.	Vecindad.	Representante.
15.389	Belmonte.	Cartagena.	Hierro.	12	120.000	D. Antonio Belmonte Sánchez.	Zeneta.	»
16.227	La Encantada.	Mula.	Id.	12	120.000	Felipe Rubjo Valverde.	Retamosa (Mula)	»
16.380	La Obrera.	Totana.	Id.	18	180.000	Francisco López Teruel.	Totana.	»
16.434	Asunción.	Alhama.	Id.	12	120.000	José Vargas Balanza.	Fuente-álamo.	»
16.439	Santa Julia.	Murcia.	Id.	60	600.000	José López Morote.	Murcia.	»
16.080	Segunda Mercedes.	Cehegin.	Id.	24	240.000	Baldomero Abril Ruiz.	Id.	»
16.342	San Gregorio.	Id.	Id.	24	240.000	Gregorio Fernández.	Cehegin.	»
16.376	La Unión.	Mazarrón.	Id.	19	190.000	Gaspar Morales Navarro.	Mazarrón.	»
16.323	El Escorial.	Id.	Id.	16	160.000	Miguel García González.	Lorca.	»
16.023	Alfonso XIII.	Lorca.	Id.	26	260.000	Ignacio Carsi y Carsi.	Barcelona.	»
16.325	Ausonia.	Id.	Id.	24	240.000	Mariano Medina Badino.	Murcia.	»
16.364	Corazón de Jesús.	Id.	Id.	41	410.000	Bernardino López de Teruel Camacho.	Lorca.	»
16.397	Mi Solita.	Id.	Id.	40	400.000	Eugenio Beladiez Jiménez.	Murcia.	»
16.403	Narváez.	Id.	Id.	14	140.000	Sociedad La Minera del Pinote.	Cuevas.	»
16.446	La Esperanza.	Id.	Id.	30	300.000	D. Melchor Molina Navarro.	Murcia.	»
16.370	El Mochuelo.	Mazarrón.	Id.	8	80.000	Sres. Barrington y Holt.	Lorca.	»
16.374	El Avejaruco.	Id.	Id.	9	90.000	Los mismos.	Cartagena.	D. Francisco Jiménez.
16.228	Constante.	Id.	Id.	15	150.000	D. Ramón Martínez y Martínez.	Id.	Id.
16.422	Manuela.	Aguilas.	Id.	28	280.000	Eusebio Arenas López.	Aguilas.	Anselmo Bañón.
16.433	Purísima.	Lorca.	Id.	15	150.000	Jerónimo Puigerver Banuchi.	Huércal-Overa.	Id.
16.420	Buena Suerte.	Id.	Id.	15	150.000	Pedro Acosta Muñoz.	Lorca.	Id.
16.458	Tobarra y Cuparra.	Mazarrón.	Id.	14	140.000	Francisco Vera Navarro.	Mazarrón.	Id.
16.345	Federico.	Id.	Id.	6	60.000	Miguel Zapata Sáez.	Id.	Id.
15.537	La Rubia (demasia).	Cehegin.	Id.	66	660.000	El mismo.	Portmán.	Id.
15.539	La Moreña (id.)	Cartagena.	Id.	»	69.911 79	El mismo.	Id.	Id.
15.536	Saul (id.)	Id.	Id.	»	7.836	El mismo.	Id.	Id.
15.540	Saul (id.)	Id.	Id.	»	85.324 29	Pedro Luengo García.	Id.	Id.
15.038	Camarón (id.)	Id.	Id.	»	6.000	El mismo.	Cartagena.	Id.
15.535	La Cinco (id.)	Id.	Id.	»	26.750	Sociedad L. Canthal y Compañía.	Id.	Id.
14.543	La Otra (id.)	Id.	Id.	»	18.311 40	Idem J. Jorquera é Hijos.	Id.	Id.
15.958	Agata (id.)	Id.	Id.	»	17.000	D. Juan Jorquera Martínez.	Id.	Id.
16.138	La-Linterna (id.)	Id.	Id.	»	12.925	Luis Angosto Lapizburú.	Id.	Id.
16.473	Robin.	Mazarrón.	Id.	4	37.440 40	Sociedad La Amistad.	Id.	Id.
					40.000	Sres. Barrington y Holt.	Id.	Francisco Jiménez.





## Cuarta sección.

Número 1.416.

COMANDANCIA DE MARINA  
DE CARTAGENA

Don Manuel Bruquetas Fernández, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julio Nutrinio Vario, hijo de Emilio y Rosa, de 38 años de edad, soltero, natural de Filadelfia (América), vecino de Venezia (Italia), de oficio licorista, de estatura alto, cuerpo delgado, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba poblada, usa bigote, ojos pardos y tiene la cara picada de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de polizón; en la inteligencia que de no presentarse en el referido plazo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en carezco de las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y captura del susodicho procesado, y caso de ser habido se le detenga poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Cartagena 11 de Julio de 1904.—Manuel Bruquetas.—Por su mandato, Salvador Selma.

Número 1.402.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose solicitado por Don Luciano Pérez García, vecino de Campo Nubla, el calamento como ensayo de una almadraba de monte y leva para paso y retorno en el punto de la costa del distrito de Aguilas, entre la «Cala del Pino» y el Faro de aquel puerto; en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 27 del vigente reglamento de Almadrabas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique éste en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda todo el que se considere perjudicado hacer las reclamaciones convenientes en esta Comandancia de Marina.

Cartagena 14 de Julio de 1904.—Rodrigo G. de Quesada.

## Quinta sección.

Número 1.428.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Contrato para el arrendamiento del impuesto de consumos.

## Convocatoria.

Con arreglo a la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondientes a los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales de los mismos y del gravamen sobre la sal, pertenecientes a los términos municipales de los pueblos detallados en la preinserta relación, y con sujeción al pliego de condiciones

que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y que a continuación se inserta.

Dicho concurso quedará abierto durante la segunda quincena del presente mes en todos los días laborables de la misma, desde las doce a las trece, pudiendo presentarse proposiciones en la Administración de Hacienda, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por cada pueblo, cuyo total importe figura en la referida relación.

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 243 del vigente reglamento de consumos, los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del mismo.

Murcia 10 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Puente.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos los de alcoholes aguardientes y licores con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes a los términos municipales de los pueblos que se detallan en la preinserta relación, conforme a lo dispuesto en la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.*

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, el de los aguardientes, alcoholes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal, correspondientes a dichos pueblos por un plazo de uno a cinco años, que empezará a contarse desde el 1.º de Enero de 1905, adjudicándose al mejor postor en el concurso que se celebrará en la Administración de Hacienda en las horas de doce a trece de todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, bajo los tipos que en dicha relación se consignan, y haciéndose las proposiciones por cada uno de los pueblos referidos, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo fijado a cada pueblo, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos.

3.ª En la sesión del día 31 y último del presente mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas a la llana desde las horas trece a quince, en que quedará terminado el concurso.

4.ª Los arrendatarios quedan subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla han de sujetarse a las tarifas y preceptos contenidos en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones legales vigentes.

6.ª Los rematantes ingresarán

mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente, y si durante el tiempo que comprende el contrato, los Ayuntamientos asociados subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso, subieran ó bajaran las unidades de adeudo en la parte relativa a los mismos; dichos ingresos los verificarán antes de terminar el día diez de cada mes, y de no hacerlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que a cada uno corresponda.

7.ª No corresponde percibir a los arrendatarios el 10 por 100 de administración de los recargos.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por los Alcaldes con arreglo al reglamento del ramo y con los recursos que determina el art. 24 del mismo.

9.ª Quedan obligados los arrendatarios a facilitar mensualmente a la Administración de Hacienda, un estado de las unidades de cada especie gravada, que durante el mes se hayan adeudado para el consumo de la población, é igualmente están obligados a presentar los libros y registros que lleven para la contabilidad, siempre que los reclame la Administración durante el arriendo y tres meses después que finalice el mismo.

10. Si los arrendatarios dejaren de cumplir alguna condición y de ello se originaran perjuicios a la Hacienda, queda obligado a reintegrarla, aceptando el Estado análoga obligación.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos a riesgo y ventura no tendrán derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Los arrendatarios no podrán tomar posesión del contrato sin que presenten fianza en cantidad que represente a metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Administración de Hacienda de esta provincia previos los trámites establecidos.

Si al aprobar el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue a completarla con la cantidad correspondiente a los recargos, dentro del quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

13. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir de éste.

14. Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase las respectivas a los

recargos con arreglo a la condición 12, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza que provisional ó definitiva tuviera presentada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione a ésta.

15. El contrato y la fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por los anuncios de subasta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

16. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

17. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto este con las solemnidades debidas y previa conformidad de la Hacienda.

19. Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

20. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos y otros.

3.º Los deudores a la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia.

22. Las proposiciones se harán en el papel del Timbre del Estado, de la clase 11.ª, ajustada al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra las cantidades que se ofrezcan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

## Modelo de proposición.

Señor Administrador de Hacienda de la provincia de Murcia.

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, a V. S. dice: Que enterado del pliego de condiciones bajo las que se arriendan los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, en los pueblos que aparecen insertos en el *Boletín oficial* del día.... del mes actual, ofrezco por el arriendo del pueblo de..... pesetas..... céntimos.... por los expresados derechos y recargos municipales por cada un año, aceptando el arriendo por.... (aquí se hará constar el número de años por los que se acepta el contrato que no podrá exceder de cinco años, ni ser menor de uno.

(Fecha y firma.)



Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el artículo 238 del vigente reglamento de consumos, con expresión del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargo, la cantidad producida según los últimos arriendos para el Tesoro y Municipio y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

AYUNTAMIENTOS	Cupo		T O T A L	Cantidad producida según los últimos arriendos.		Medios en práctica en la actualidad.
	para el Tesoro.	municipal.		Para Tesoro.	Para Ayuntamiento.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	22.212 75	19.404 25	41.617 »	»	»	Reparto.
Beniel.	3.550 25	2.904 75	6.455 »	»	»	Id.
Bullas.	34.727 »	31.363 50	66.090 50	»	»	Administración municipal.
Cehegín.	49.481 »	44.272 50	93.753 50	»	»	Id.
Fortuna.	22.474 »	19.830 »	42.304 »	»	»	Id.
Fuente-álamo.	22.310 25	17.845 75	40.156 »	22.310 25	20.612 14	Reparto.
Jumilla.	107.505 »	»	107.505 »	»	»	Id.
Molina.	29.750 25	25.916 75	55.666 »	29.750 25	3.097 92	Administración municipal.
Moratalla.	46.916 »	41.051 50	87.965 50	»	»	Reparto.
Mula.	51.148 »	45.764 »	96.912 »	»	»	Administración municipal.
Pacheco.	21.502 25	17.592 75	39.095 »	»	»	Reparto.
Piiego.	10.231 25	8.829 75	19.061 »	»	»	Administración municipal.
Ricote.	8.322 »	7.182 »	15.504 »	8.322 »	8.263 86	Id.
San Javier.	9.751 35	7.506 75	17.258 »	»	»	Id.
Yecla.	163.780 50	154.927 50	318.708 »	»	»	Id.

Murcia 10 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.429.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 2.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.429.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaráiche, Alboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el indicado Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Juan Antonio Yáñez Cánovas, Alcalde constitucional de la villa de Totana.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica de este término, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Totana 18 de Julio de 1904.—Juan Antonio Yáñez.

Octava sección.

Número 1.393.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, sito en el Plano de San Francisco, y por mi actuación se instruye sumario sobre hurto de efectos pertenecientes á D.ª Josefa Moya Bembrilla, contra Angel Gómez Carreño y José Abellán Soler, y en providencia dictada por el Sr. Juez en aquél con esta fecha se ha acordado se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia por la que se cita á un sacerdote desconocido que en uno de los dias del mes de Mayo último en el Puente viejo de esta población, compró á dichos sujetos en la cantidad de catorce reales un rosario de plata con el baño de oro, para que en el término de diez días á contar desde el en que se publique esta cédula en dicho periódico

comparezca en el expresado Juzgado á prestar la oportuna declaración en el citado sumario; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar. Murcia trece de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Conegero.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

de J. Hernández Gutiérrez.